



01872-J

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 426 -2010-ANA

Lima,

12 JUL. 2010

VISTA:

La queja presentada por Manuel Contreras Fernández, contra el Administrador Local de Agua - Perené, Ing. Jorge Alexander Vásquez Acuña, de fecha 07.04.09. y,

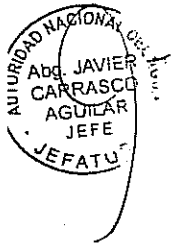
CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los antecedentes, se infiere que la presente queja funcional contra el Administrador Local de Agua - Perené Ing. Jorge Alexander Vásquez Acuña, esta referida presuntamente a varios actos administrativos irregulares como, otorgar autorizaciones contrarias a ley y que las misma han sido desaparecidas de los archivos de su administración, de haber permitido el uso de la motocicleta de la ATDR - Perené por el Ex gobernador de San Román a fin de hacer favores a terceros, de inasistir a su centro laboral por más de tres días consecutivos;

Que, de la documentación obrante en la presente queja, se advierte que el recurrente Sr. Manuel Contreras Fernández si bien hace una denuncia minuciosa de las irregularidades administrativas descritas en el párrafo precedente, contra el Administrador Local del Agua - Perené Ing. Jorge Alexander Vásquez Acuña, no adjunta ninguna documentación que permita valorar y corroborar las irregularidades denunciadas;

Que, sin embargo en aras de llevar a cabo el proceso administrativo de queja cumpliendo el principio del debido procedimiento, se procedió a recabar información y documentación que permita la valoración de los hechos denunciados por el recurrente, determinándose que el quejado Ing. Jorge Alexander Vásquez Acuña si bien ocupó el cargo de Administrador Local del Agua - Perené desde el 20.12.06 hasta 02.04.09, éste al culminar su gestión hizo entrega de cargo, el mismo que no tiene ninguna observación respecto a la pérdida de acervo documentario ni mucho menos de Resoluciones Administrativas; por otro lado, mediante Informe Técnico Nº 0008-2010-ANA-DARH/JVC se ha determinado que la motocicleta de la entonces ATDR había sido utilizado por la Junta de Usuarios de ese momento en cumplimiento de obligaciones propias de dicha administración como la cobranza de la tarifa y que según inventario de fecha del 31 de diciembre del 2009 la oficina de patrimonio de la Autoridad Nacional del Agua informa que dicha unidad se encuentra operativa en la Administración Local del Agua - Perené; asimismo, del reporte de la tarjeta de control de asistencia y permanencia correspondiente al quejado, no se observa ninguna irregularidad, pues según dicho reporte se observa que en el meses de enero, febrero y marzo del 2009, fechas en que se ha cuestionado su asistencia, el quejado tuvo una asistencia normal, y las comisiones de servicio propias del cargo que ocupaba se encuentran consignadas en dicha tarjeta;

Que, por otro lado es pertinente señalar que el recurrente presentó similar denuncia a la Dirección Regional de Junín, lo que originó que se conforme una Comisión Ad Hoc, que emite el Informe Nº 992-2008-CI-AD-HOC-DRA/J de fecha 29.09.08, concluyendo que se ha llegado a la convicción que no se encuentran probadas las irregularidades imputadas al Ing. Jorge Alexander Vásquez Acuña en el memorial de fecha 24.05.07, toda vez que se ha interpuesto sin elementos de prueba que acrediten los hechos denunciados y atribuidos al Ing. Jorge Vásquez Acuña, Administrador Técnico del Distrito de Riego Perené, por lo que no es posible establecer responsabilidad alguna del funcionario denunciado;





Que, de lo expuesto se infiere que la presente queja no se encuentra enmarcada dentro de los supuestos del artículo 239° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, máxime, si no existen elementos de juicio que permitan probar la conducta funcional denunciada por el recurrente; asimismo, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe N° 0008-2010-ANA-DARH/GARH-JCV opina por la improcedencia de la presente queja, ya que esta fue motivada por una denuncia subjetiva y de carácter general, que no aportó elementos de prueba documentaria que demuestren alguna responsabilidad del quejado frente a los cargos imputados;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de Secretaría General y de conformidad a lo establecido en la letra "m" del artículo 10 del Decreto Supremo N° 039-2008-AG, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad nacional del Agua.

SE RESUELVE:

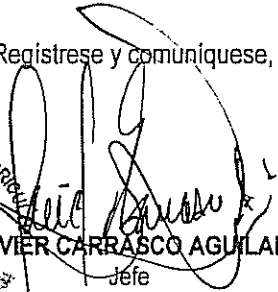
ARTÍCULO 1°.- Declarar INFUNDADA la queja presentada por el Sr. Manuel Contreras Fernández, contra el Administrador Local del Agua – Perené, Ing. Jorge Alexander Vásquez Acuña.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese con la presente resolución al señor Manuel Contreras Fernández, Ing. Jorge Alexander Vásquez Acuña y a la Administración Local de Agua – Perené, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,


MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JAVIER CARRASCO AGUILAR
Jefe
Autoridad Nacional del Agua